



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Referencia: 05816-216064 5/2017

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA

CAPÍTULO I

Art. 1º.- El presente reglamento interno rige el funcionamiento del Consejo Consultivo instituido por el artículo N° 133 de la Ley 13.688.

CAPÍTULO II

Conformación

Art. 2º.- El Consejo Consultivo es presidido por el Director General de Cultura y Educación e integrado por un (1) Secretario Ejecutivo designado por el Director General de Cultura y Educación, el Director Provincial de la DIPREGEP; representantes de entidades sindicales docentes con personería gremial en el ámbito de la Educación de Gestión Privada en la Provincia de Buenos Aires, representantes de las entidades reconocidas que agrupen a los establecimientos educativos de gestión privada, representantes de los establecimientos educativos dependientes de la Iglesia Católica, de establecimientos educativos de confesiones religiosas reconocidas por el Registro Nacional de Cultos y representantes de los padres de alumnos de estos establecimientos.

Art. 3º.- La nómina de asociaciones miembros del Consejo Consultivo integra el presente reglamento como Apéndice 1. La misma podrá modificarse de conformidad con el Capítulo III mediante Resolución del Director General de Cultura y Educación.

Art. 4°.- La participación de los Consejeros en este Consejo Consultivo tiene carácter “ad honorem” no percibiéndose remuneración alguna por su función.

CAPÍTULO III

Incorporación y Exclusión de Miembros

Art. 5°.- Son requisitos para ser tenidos por entidad miembro del Consejo Consultivo:

- a) Tener personería jurídica vigente de acuerdo a la normativa aplicable en cada caso.
- b) Para el caso de entidades que agrupan establecimientos educativos: Representar a un mínimo de 50 entidades educativas con número de registro de DIPREGEP vigente. En caso que un mismo propietario tenga diferentes niveles de enseñanza, se consideraran en su conjunto como un único establecimiento educativo.

Si se registrase que una misma entidad propietaria integra dos o más asociaciones, la misma no será computable a los efectos de conformar la cantidad mínima antedicha.

- c) Para el caso de entidades sindicales: Contar con personería gremial en el ámbito de la Educación de Gestión Privada en la Provincia de Buenos Aires vigente y legalmente otorgada por las autoridades competentes.
- d) Para el caso de asociaciones de padres: Contar con un mínimo de 500 asociados con una antigüedad no mayor a 10 años.

Art. 6°.- La solicitud de incorporación será presentada ante la DIPREGEP mediante nota escrita indicando datos de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico) y adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia del estatuto debidamente inscripto de la entidad religiosa, asociación civil o del sindicato en su caso.
- b) En el caso de la representación de los establecimientos educativos dependientes de la Iglesia Católica Apostólica Romana: Copia del acto jurídico de designación de acuerdo al derecho Canónico.
- c) En caso de la representación de establecimientos educativos dependientes de otras confesiones religiosas, copia del reconocimiento realizado por el Registro Nacional de Cultos.
- d) En caso de asociaciones que agrupan establecimientos educativos y asociaciones de padres: copia del Registro de Asociados y de su rúbrica.
- e) En caso de entidades sindicales: copia de acto de otorgamiento de personería gremial y del acta de elección de autoridades vigentes.
- f) Copia de la designación de autoridades vigente.

La documentación antedicha podrá ser exhibida a los representantes que así lo soliciten antes de resolver conforme el Art. 8°.

Art. 7°.- Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente reglamento, se informará la misma en la reunión del Consejo Consultivo inmediata siguiente a efectos de recibir eventuales recomendaciones de los miembros.

Art. 8°.- El Director General de Cultura y Educación resolverá sobre la solicitud de incorporación.

Art. 9°.- Son causales de suspensión y/o exclusión de un miembro del Consejo Consultivo:

- a) La falta de lo previsto en el Capítulo VII, artículo 27° del presente reglamento.
- b) La inasistencia a tres reuniones consecutivas del Consejo Consultivo.

La suspensión y/o exclusión de un miembro será dispuesta por el Director General de Cultura y Educación a propuesta del Secretario Ejecutivo quien previo a elevar la misma, informará a la entidad miembro a efectos de realizar su descargo en un plazo no menor a diez (10) días.

CAPÍTULO IV

Acreditación de los Representantes

Art. 10°.- Todas las entidades incluidas en el Apéndice 1 deben acreditar periódicamente ante el Secretario Ejecutivo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 5° haciéndole entrega, cada vez que sea necesario, de la documentación indicada en el Art. 6° en lo que resulte aplicable.

Asimismo, deberán presentar nota suscripta por la máxima autoridad de la entidad designando dos (2) consejeros titulares, tres (3) en caso de asociaciones sindicales y dos (2) suplentes, adjuntando copia del DNI de cada uno de ellos.

CAPÍTULO V

Integración del Consejo Consultivo

Art. 11°.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- 1) El Presidente: Será el Director General de Cultura y Educación.
- 2) El Secretario Ejecutivo: Será el Subsecretario de Educación.
- 3) El Director de Educación de Gestión Privada.
- 4) Los Consejeros conforme la designación que cada asociación miembro realice, siendo dos por cada asociación y tres por cada entidad sindical.

Podrán asistir el Subsecretario Administrativo y los asesores docentes que el Director General de Cultura y Educación y/o el Director Provincial de Educación de Gestión Privada determinen.

Art. 12°.- Son funciones de los integrantes:

- 1) **Presidente:** Presidir el Consejo Consultivo, definir el orden del día y ordenar el uso de la palabra.
- 2) **Secretario Ejecutivo:** Coordinar la convocatoria a las reuniones, confeccionar el orden del día, repasar la nómina de asistentes, verificar la acreditación de los participantes, llevar las actas de las reuniones y asumir la presidencia del Consejo Consultivo, en caso de ausencia del Director General de Cultura y Educación,
- 3) **Director de Educación de Gestión Privada:** Informar sobre los temas de su competencia.
- 4) **Consejeros:** representar a las asociaciones que los designan.

CAPÍTULO VI

Funciones del Consejo Consultivo

Art. 13°.- La función primordial del Consejo Consultivo es asesorar a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada en todos los aspectos que necesiten asesoramiento; principalmente en aquellos relacionados con la política educativa provincial y la supervisión y contralor de las instituciones de gestión privada.

Art. 14°.- Analizar las cuestiones que a tales efectos se planteen en los Consejos Regionales de conformidad con el Capítulo IX del presente reglamento.

Art. 15°.- El Consejo Consultivo podrá organizar comisiones de trabajo para abordar problemáticas específicas. Los integrantes de las mismas serán designados por cada representante.

Las conclusiones que se arriben en cada comisión serán elevadas al Consejo Consultivo para su tratamiento en la próxima sesión ordinaria.

CAPÍTULO VII

Pautas de Funcionamiento

Art. 16°.- El Secretario Ejecutivo realiza las convocatorias con un mínimo de siete (7) días corridos de anticipación, debiendo notificar las mismas por escrito (correo electrónico o fax) a la totalidad de los Consejeros. El Consejo Consultivo se reunirá de forma ordinaria una vez por mes.

Art. 17°.- Cuando por motivos de fuerza mayor una reunión ordinaria deba ser suspendida será comunicado a la totalidad de los Consejeros con una antelación mínima de 48 hs.

Art. 18°.- El Consejo Consultivo dará inicio a la sesión pasada media hora de la convocatoria con los Consejeros presentes.

Art. 19°.- Una vez iniciada la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, cuyo contenido debe ser remitido a las diferentes Instituciones que conforman el Consejo con 72 hs hábiles de anticipación. Los Consejeros deberán informar con una antelación de 24 hs las correcciones que consideren necesario incluir en el Acta.

Art. 20°.- Una vez efectuada la aprobación del acta con la inclusión de todas las correcciones que fueron procedentes se pasará a la firma, se dará lectura al Orden del Día y se procederá a su tratamiento punto por punto.

Art. 21°.- Copia de las actas que fueron aprobadas y firmadas serán entregadas a todos los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo dentro de los 10 días corridos desde su aprobación.

Art. 22°.- El Orden del Día se conformará con los principales temas de interés que hagan llegar las Instituciones a la DIPREGEP con una anticipación de no menos de 4 días de la realización de la sesión y con los temas que las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación estimen. Conformado el Orden del Día, el Secretario Ejecutivo lo remitirá a todos los integrantes del Consejo Consultivo con un plazo no menor a 24 hs. de anticipación a la reunión.

Art. 23°.- Es de carácter obligatorio el tratamiento punto por punto del temario llevado a la Sesión, salvo imposibilidad material de tiempo.

Art. 24°.- En caso que la mayoría simple de la totalidad de los representantes lo solicite, el Secretario Ejecutivo podrá convocar a una reunión extraordinaria sin perjuicio de la reunión ordinaria mensual. Tal solicitud deberá ser remitida por escrito, con no menos de 5 días de anticipación, indicando el o los temas a tratar y estar debidamente fundada. El plazo antedicho podrá reducirse por razones de urgencia.

CAPÍTULO VIII

Ética y Conducta

Art. 25°.- Todos los integrantes del Consejo Consultivo deberán guardar el debido decoro y respeto durante las reuniones, respetando la diversidad de pensamiento, el orden de la palabra y la dignidad de todos los presentes y de las entidades que cada uno representa.

Art. 26°.- Los Consejeros deberán guardarse de difundir versiones subjetivas sobre los debates que se efectúen, aceptando que las actas debidamente aprobadas serán la única fuente fidedigna de información sobre los temas abordados y hechos ocurridos durante las sesiones.

Art. 27°.- El incumplimiento por parte de los Consejeros de los deberes y compromisos aquí estipulados dará lugar a su suspensión o remoción conforme lo disponga el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

De los Consejos Regionales

Art. 28°.- Los Consejos Regionales son órganos de asesoramiento e intercambio que funcionan en la órbita de las Jefaturas Regionales.

Art. 29°.- Funcionan en cada una de las 25 regiones y serán Convocados y presididos por el Inspector Jefe de Región de Educación de Gestión Privada. Los mismos deben convocarse como mínimo trimestralmente. En caso de no hacer dicha convocatoria en los plazos estipulados, podrá cualquiera de los consejeros requerir la misma mediante nota al Inspector Jefe de Región.

Podrá participar en todas las reuniones también el Inspector Jefe de Región de Educación de Gestión Estatal.

Art. 30°.- Si los Jefes de Región lo estiman conveniente, las reuniones podrán realizarse en forma conjunta con otro Consejo Regional.

Art. 31°.- Los Consejeros Regionales representan a las entidades señaladas en el Apéndice 1 y serán designados por nota dirigida al Jefe de Región que indicará un titular y un suplente, en la forma señalada en el Art. 10°.

Art. 32°.- El Jefe de Región deberá remitir copia del acta de cada reunión al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 hs. de aprobada. Este revisará cada acta a efectos de verificar si existen cuestiones a plantear en el Consejo Consultivo conforme el Art. 14, en cuyo caso incluirá las mismas en el Orden del Día.

APENDICE 1

Nómina de Asociaciones Miembros

Integran el Consejo Consultivo como Consejeros los representantes designados por las siguientes

entidades:

- Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP)
- Consejo de Educación Católica (CEC)
- Establecimientos Privados Educativos Asociados (EPEA)
- Asociación Civil de Institutos de Enseñanza Privada de Buenos Aires (ACIDEPBA)
- Consejo de Educación Cristiana Evangélica (CECE)
- Asociación de Institutos Educativos Privados Especiales Argentinos (AIEPESA)
- Asociación de Entidades Educativas Privadas Argentinas (ADEEPRA)
- Asociación de Institutos de Enseñanza Privada de la Provincia de Buenos Aires (AIEPBA)
- Federación de Cooperativas y Entidades Afines de Enseñanza de la Provincia de Buenos Aires (FECEABA)